



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ-00749-2022

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

**DE:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ  
Rector

**ASUNTO:** Concepto jurídico sobre devolución fondos no ejecutados a la Unión Europea

Respetado señor Rector, cordial saludo.

En atención a su solicitud del 23 de mayo de 2022, en el cual se plantea la posibilidad de afectación de apropiaciones presupuestales de la vigencia 2022, con base en el principio de unidad de caja, con el fin de reintegrar las sumas pertenecientes a la Unión Europea y que corresponden a recursos no ejecutados dentro del proyecto ACACIA, se emite el siguiente pronunciamiento:

En primer lugar que, a través del Acuerdo 04 de 2013, el Consejo Superior Universitario modificó la denominación del *Instituto de Extensión de la Universidad Distrital*, a la vez que definió y desarrolló el *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social* de la institución.

El artículo 2º ibidem sobre *Definición del Fondo Especial*, prevé que: “*El Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital es un sistema especial para el manejo y administración de recursos financieros generados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo humano IDEXUD*”<sup>1</sup>, añadiendo que: “*Estos recursos están orientados al desarrollo de actividades de extensión*”.

El referido Acuerdo deja claramente establecido que al *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social* de la institución solo pertenecen los recursos financieros generados por el IDEXUD. Junto a lo anterior, la *unidad ejecutora* de dichos recursos es el IDEXUD<sup>2</sup>, mientras que la ordenación del gasto está repartida entre el director del IDEXUD y el Rector, correspondiendo al primero la ordenación del gasto, “*hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.l.v.)*”<sup>3</sup>.

Bajo ese contexto, a continuación se transcribe el artículo 7º del acuerdo en cita, sobre *clasificación de los recursos del fondo*, conforme al cual:

**“Artículo (sic) 7. Clasificación de los recursos del Fondo:** Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital se clasifican en:

**a) Recursos con destinación específica:** Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría, extensión...

**b) Recursos con destinación regulada:** Los recursos correspondientes a: **i)** el ABI de los proyectos de investigación, asesoría y extensión; **ii)** los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a

<sup>1</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original.

<sup>2</sup> Ver art. 3º, Ac. 4/13

<sup>3</sup> Ver art. 4º, Ac. 4/13



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio que se suscriba; iii) las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso; iv) los recursos generados como regalías o donaciones, el ejercicio de la gestión de extensión; v) los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos convenios y órdenes.”<sup>4</sup>

Por su parte, el artículo 13 del Acuerdo 04 de 2013, sobre *el manejo de tesorería*, dispone que “*Los recursos que se reciban en administración o por anticipado, por la suscripción de contratos y convenios, deberán contar con una cuenta bancaria exclusiva, en la que se establezcan los mecanismos necesarios para la correcta identificación, ejecución y control de los mismos*”.

Es de anotar que esta norma se ajusta con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 714 de 1996, “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, que trata *Del Recaudo de Terceros*, según el cual: “*Los recaudos que los organismos y entidades distritales efectúen de otras Entidades Públicas o de terceros **no se incorporarán a los presupuestos de aquellas.** (Acuerdo 24 de 1995 , art.49º)*”.<sup>5</sup>

Respecto de la administración de recursos de terceros a través de *fondos públicos*, la Contaduría General de la Nación, en el documento titulado *PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN: MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO*, señala que: “*Los recursos entregados en administración son aquellos, bajo el control de la entidad, que se entregan con el propósito de que la entidad que los reciba cumpla con ellos una finalidad específica*”<sup>6</sup>; precisando que: “*Los recursos bajo el control de la entidad son aquellos sobre los cuales esta tiene la capacidad de definir su uso para obtener un potencial de servicio, a través de la aplicación de los recursos administrados a la finalidad establecida, o para generar beneficios económicos futuros, los cuales se pueden materializar en el pago de obligaciones a cargo de la entidad o en la obtención de ingresos o financiación...*”<sup>7</sup>.

En el mismo documento, en relación con los *recursos entregados en administración a otras entidades*, se indica que: “*La entidad que controla los recursos registrará los activos, pasivos, ingresos o gastos, asociados a dichos recursos, con base en la información que suministre la entidad que los administra*”<sup>8</sup>.

### **1) Del proyecto ACACIA suscrito con la Unión Europea**

De acuerdo con el oficio mediante el cual se hace la solicitud, se dimana que, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del IDEXUD, le fueron entregados para gestión y administración unos recursos de terceros<sup>9</sup>, específicamente subvencionables, como lo define el documento adjunto a la solicitud<sup>10</sup>, pertenecientes a la COMISIÓN EUROPEA, para la ejecución del proyecto ACACIA.

Conforme lo dispone el Acuerdo 04 de 2013, en su artículo 7, estos recursos financieros corresponden a recursos de destinación específica, por pertenecer a los percibidos para la suscripción de contratos, convenios y demás proyectos de extensión.

<sup>4</sup> La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

<sup>5</sup> La negrilla no corresponde al texto original.

<sup>6</sup> *Procedimiento contable para el registro...*, cit., p. 5

<sup>7</sup> *Procedimiento contable para el registro...*, cit., ibíd.

<sup>8</sup> *Procedimiento contable para el registro...*, cit., p. 26

<sup>9</sup> Subvención: Cantidad de dinero que se concede a una persona, una entidad o una institución como ayuda económica para realizar una obra o para su mantenimiento, especialmente la que se recibe del Estado o de un organismo oficial.

<sup>10</sup> EUROPEAN COMMISSION Education, Audiovisual and Culture Executive Agency Erasmus+: Higher Education - International Capacity Building Brussels, 12/05/2020 EACEA/A4/RR-20D002341 File code: APPFIN Ref 2015-3380



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica**

De conformidad con el artículo 13 del mencionado Acuerdo, estos recursos fueron recibidos por parte del IDEXUD en administración para suscripción del contrato con la UNIÓN EUROPEA, siendo depositados en la cuenta bancaria Banco ITAU No. 005-65386 -6 y tenían como fin exclusivo el desarrollo específico del proyecto ACACIA.

Es de anotar que, según se concluye de los oficios a través de los cuales se realiza la consulta, estos recursos NO fueron incorporados al presupuesto del IDEXUD, por corresponder a recaudos de terceros en administración y, al no haber sido ejecutados en el desarrollo del proyecto institucionalizado en el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico de la Universidad, en principio, se deduciría que aquellos pertenecen a la COMISION EUROPEA.

Ahora bien, el principio de Unidad de Caja plantea que todos los dineros recaudados, cualquiera sea su procedencia, van a un fondo común, con lo cual la autoridad presupuestal puede ejercer su función de orientar el gasto público hacia las áreas que estime prioritarias, sin que encuentre los ingresos preorientados hacia la financiación de determinados gastos.<sup>11</sup>

De acuerdo con el planteamiento de declarar la Unidad de Caja con el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital, haciendo uso de los recursos del beneficio institucional, o, en su defecto, con los rubros de inversión del presupuesto de la Universidad, vigencia 2022, para el presente caso, no resulta viable, pues sería afectar el presupuesto de la Universidad o del Fondo específicamente para asumir obligaciones inexistentes, pues es claro que los recursos de la Unión no han sido usados por el IDEXUD, sino que se encuentran depositados en la cuenta establecida para tal fin.

En ese orden de ideas, no existe un negocio jurídico o título habilitante que establezca la obligación a cargo de la Universidad de entregar una suma a un tercero, así como tampoco existiría un título habilitante para que a la postre los recursos de la Unión Europea indebidamente embargados ingresen al presupuesto del IDEXUD.

En este caso lo que se estima procedente es solicitar el levantamiento o desembargo de los recursos consignados en la cuenta exclusiva, habida cuenta que dichos recursos no pertenecen al IDEXUD.

En suma, se considera jurídicamente que la Universidad no puede asumir con recursos propios la devolución de estos recursos de destinación específica entregados por la Unión Europea, bajo el principio de unidad de caja.

En los anteriores términos, se espera haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

<b>FUNCIONARIO O ASESOR</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>RADICADO INTERNO/EXTERNO</b>	<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectado	Oscar Gerardo Arias – Abogado contratista OAJ	S.R./Correo electrónico	13/7/2021	O.A.

<sup>11</sup> Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.